

## RESOLUCIÓN No. 516 DEL 29 JUL 2021

*“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 114, 204, 278 de 2020 y 148 de 2021 ”*

### EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Resolución No. 688 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, modificada por la Resolución No. 650 de 2019 de esta entidad, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adiciono el título 9 a la parte 1 del libro 2 del decreto 1077 de 2015<sup>1</sup>.

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del sector central provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural, con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el 15 de junio de 2018 se expidió el Decreto Distrital 324 *“Por medio del cual se establecen condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras*

---

<sup>1</sup> Artículo 2.1.9.1. Precio Excepcional de la Vivienda de Interés Social. El precio máximo de la Vivienda de Interés Social será de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes para las viviendas que se ubiquen en los siguientes Distritos y Municipios pertenecientes a las aglomeraciones urbanas definidas por el documento CONPES 3819 de 2014 cuya población supera un millón (1.000.000) de habitantes...

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 114, 204, 278 de 2020 y 148 de 2021”*

*disposiciones”*, el cual faculta a la SDHT para destinar recursos de su presupuesto, apropiados para el otorgamiento de subsidios de vivienda, para asignarlos en el marco de uno o varios Programas de Vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, para hogares con ingresos inferiores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los hogares que se beneficien con dichos aportes distritales serán aquellos que cumplan con los requisitos definidos para el acceso a los programas de vivienda del Gobierno Nacional, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la SDHT.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, dispone que la vigencia de los referidos subsidios distritales complementarios será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, indica que si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en la referida norma para los subsidios distritales complementarios, estos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazos señalados por el Gobierno Nacional.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los recursos destinados a la asignación de los aportes distritales a que hace referencia el artículo 1º de ese Decreto, podrán desembolsarse a los patrimonios autónomos constituidos por las entidades competentes del Gobierno Nacional, para la administración de recursos de Programas que promuevan el acceso a la vivienda de interés social.

Que, en virtud de los anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 654 de 2018 *“Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de concurrencia y complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya”*.

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 114, 204, 278 de 2020 y 148 de 2021”*

Que con fundamento en el Decreto Distrital 324 de 2018, la Secretaría Distrital del Hábitat suscribió con el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el Convenio Interadministrativo N° 002 de 2018 (N° 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá”*.

Que el artículo 2.1.1.1.4.2.6 del Decreto Único de Vivienda 1077 de 2015 establece, *“Renuncia al subsidio. El beneficiario del subsidio podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la devolución a la entidad otorgante del documento que acredita la asignación del subsidio respectivo. La renuncia oportuna al subsidio implica el derecho a postular nuevamente.”*

Que el artículo 18 del Decreto Nacional 1533 de 2019 modificó el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, y estableció que la vigencia del subsidio familiar de vivienda que se otorgue en el marco del Programa Mi Casa Ya será de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, y que *“(…) la ampliación del programa “Mi Casa Ya” estará condicionada a la disponibilidad fiscal de los recursos tanto en el Marco de Gasto Mediano Plazo del sector como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como a las evaluaciones sobre el cumplimiento de las metas anuales establecidas para la programación presupuestal”*.

Que el artículo 20 del Decreto Nacional 1533 de 2019 modificó el artículo 2.1.1.4.2.4. del Decreto Nacional 1077 de 2015, y estableció que las coberturas de la tasa de interés del Programa *“(…) se podrán aplicar hasta el agotamiento de las mismas o hasta las fechas que establezca el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA. (...)”*.

Que, con fundamento a lo anterior, el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 modificó el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, disponiendo que la vigencia de los aportes distritales a que se refiere el artículo 2 de este último Decreto, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que este plazo podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses adicionales.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 adicionó un párrafo al artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018 el cual indica *“Si el Gobierno Nacional establece una*

*“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 114, 204, 278 de 2020 y 148 de 2021”*

*fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en este artículo para los subsidios distritales complementarios, éstos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazo señalados por el Gobierno Nacional”.*

Que, el 07 de noviembre de 2019 la SDHT y FONVIVIENDA suscribieron el Otrosí No. 2 del Convenio Interadministrativo N° 002 de 2018 (N° 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), mediante el cual modificaron la cláusula quinta, estableciendo como plazo de ejecución de este hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que se agoten los recursos que la SDHT transfiera al “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”, lo que ocurra primero.

Que el artículo 1 de la Resolución 702 de 2019 de la SDHT modificó el literal a) del numeral 5 del artículo 7 de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT, estableciendo que los actos administrativos de asignación de los subsidios distritales complementarios a los subsidios familiares de vivienda asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Mi Casa Ya, deben incluir la expresa manifestación de que el desembolso del subsidio está condicionado, entre otras, a que *“Se aplique dentro del término de su vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2020”.*

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat SDHT, expidió la Resolución 114 de 2020, *“ Por medio de la cual se asignan noventa (90) subsidios distritales complementarios al subsidio familiar de vivienda asignado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”,* e indica en el artículo 2 lo siguiente: *“El desembolso de los subsidios distritales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: i) sean aplicados dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2020, ii) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya (...)”*

Que en la fila 59 del listado contenido en el Artículo 1 de la misma Resolución 114 de 2020, se incluyó como beneficiario al hogar:

**RESOLUCIÓN N.º 516 DEL 29 JUL 2021**
**Hoja 5 de 9**

*“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 114, 204, 278 de 2020 y 148 de 2021”*

No.	ID Casa YA	Mi Documento	Nombre	Apellido	Valor Subsidio SDHT	Entidad Financiera
59	473345	1031146370	ANDRES FELIPE	PERALTA SANCHEZ	8.778.030	BANCOLOMBIA

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat SDHT, expidió la Resolución 214 de 2020, *“ Por medio de la cual se asignan treinta y un (31) subsidios distritales complementarios al subsidio familiar de vivienda asignado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”*, e indica en el artículo 2 lo siguiente: *“El desembolso de los subsidios distritales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: i) sean aplicados dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2020, ii) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya (...)”*

Que en la fila 13 del listado contenido en el Artículo 1 de la misma Resolución 214 de 2020, se incluyó como beneficiario al hogar:

No.	ID Casa YA	Mi Documento	Nombre	Apellido	Valor Subsidio SDHT	Entidad Financiera
13	528216	1022971879	SINDY LORENA	RODRIGUEZ NIEVES	8.778.030	BANCOLOMBIA

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat SDHT, expidió la Resolución 278 de 2020, *“Por medio de la cual se asignan ochenta y cinco (85) subsidios distritales complementarios al subsidio familiar de vivienda asignado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”*, e indica en el artículo 2 lo siguiente: *“El desembolso de los subsidios distritales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: i) sean aplicados dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2020, ii) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya (...)”*

**RESOLUCIÓN N.º 516 DEL 29 JUL 2021**
**Hoja 6 de 9**

*“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 114, 204, 278 de 2020 y 148 de 2021”*

Que en la fila 31 del listado contenido en el Artículo 1 de la misma Resolución 278 de 2020, se incluyó como beneficiario al hogar:

No.	ID Mi Casa YA	Documento	Nombre	Apellido	Valor Subsidio SDHT	Entidad Financiera
31	542937	1031153058	PAULA ANDREA	CABRERA RIVERA	8.778.030	BANCOLOMBIA

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat SDHT, expidió la Resolución 148 de 2021, *“Por medio de la cual se asignan ochenta y ocho (88) subsidios distritales complementarios al subsidio familiar de vivienda asignado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”*, e indica en el artículo 2 lo siguiente: *“El desembolso de los subsidios distritales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: i) sean aplicados dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2020, ii) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya (...)”*

Que en la fila 3 del listado de beneficiarios del Artículo 1 de la misma Resolución 148 de 2021, se incluyó al hogar:

No.	ID Mi Casa YA	Documento	Nombre	Apellido	Valor Subsidio SDHT	Entidad Financiera
3	481268	1019034808	MABEL YULIANA	REINA NARANJO	7.268.208	CREDIFAMILIA CV- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Que el Artículo 6 de la Resolución 654 de 2018, expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, estableció los requisitos para realizar la proyección de actos administrativos para la asignación de subsidios distritales complementarios en el marco del Programa de Promoción de acceso a la vivienda de Interés Social -Mi Casa Ya-.

Que mediante Resolución 0913 del 16 de junio de 2020, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Fondo Nacional de Vivienda se aceptó entre otras, la renuncia del hogar representado por el señor ANDRES FELIPE PERALTA SANCHEZ, identificado con cédula de

“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 114, 204, 278 de 2020 y 148 de 2021”

ciudadanía No. 1031146370, ID hogar No. 473345, hogar que se ve reflejado en el ítem 7 de dicho acto administrativo.

Que mediante Resolución 2419 del 23 de septiembre de 2020, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Fondo Nacional de Vivienda aceptó entre otras, la renuncia del hogar representado por la señora PAULA ANDREA CABRERA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1031153058, ID hogar No. 542937, hogar que se ve reflejado en el ítem 43 de dicho acto administrativo.

Que mediante Resolución 0986 del 07 de mayo de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Fondo Nacional de Vivienda aceptó entre otras, las renunciaciones de los hogares representado por la señora SINDY LORENA RODRÍGUEZ NIEVESS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1022971879, ID hogar No. 528216, hogar que se ve reflejado en el ítem 10 de dicho acto administrativo y la señora MABEL YULIANA REINA NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019034808, ID hogar No. 481268, hogar que se ve reflejado en el ítem 10 de dicho acto administrativo.

Que el literal b, del numeral 5 del Artículo 7 de la Resolución 654 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, establece como requisito para la asignación de subsidios distritales complementarios que **“Se mantenga la vigencia del subsidio otorgado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, en caso contrario, se perderán los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del subsidio distrital complementario.”** (Subrayado y negrita por fuera del texto original)

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: *“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.** 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia”* (Negrita y subrayado fuera del texto original)

*“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 114, 204, 278 de 2020 y 148 de 2021”*

Que se considera procedente declarar la perdida parcial de la fuerza ejecutoria de las Resoluciones 114, 214 y 278 de 2020, y de la Resolución 148 de 2021, toda vez que FONVIVIENDA aceptó las renunciaciones presentadas a la asignación del subsidio, por el representante de los hogares que se identifican en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo; por lo tanto han desaparecido los fundamentos de hecho que justificaron las asignaciones de subsidios distritales complementarios a estos hogares por parte de la SDHT, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con el literal b, del numeral 5 del Artículo 7 de la Resolución 654 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat.

**RESUELVE**

Artículo 1º. — Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de cuatro (4) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados a los hogares que están representados por las personas que se relacionan continuación y que fueron otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones 114, 214 y 278 de 2020, y 148 de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa.

No.	ID Mi Casa YA	Documento	Nombre	Apellido	Valor Subsidio SDHT	Entidad Financiera	No Res SDHT	FECHA
1	473345	1031146370	ANDRES FELIPE	PERALTA SANCHEZ	8.778.030	BANCOLOMBIA	114	7/04/2020
2	528216	1022971879	SINDY LORENA	RODRIGUEZ NIEVES	8.778.030	BANCOLOMBIA	214	15/07/2020
3	542937	1031153058	PAULA ANDREA	CABRERA RIVERA	8.778.030	BANCOLOMBIA	278	10/09/2020
4	481268	1019034808	MABEL YULIANA	REINA NARANJO	7.268.208	CREDIFAMILIA CV-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	148	16/03/2021

Artículo 2º.- Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.



**RESOLUCIÓN N.º 516 DEL 29 JUL 2021****Hoja 9 de 9**

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 114, 204, 278 de 2020 y 148 de 2021”*

**Artículo 3º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

**Artículo 4º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

**Artículo 5º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera y administradora del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 421 de 2015 - “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”.

**Artículo 6º.-** La presente resolución será publicada en la página WEB de la SDHT y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

**Artículo 7º.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **29 JUL 2021**



**NELSON GIOVANNY JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: *Giuseppe Scoppetta Torres – Contratista Subdirección de Recursos Públicos*  
Revisó: *Julián Vásquez Grajales – Contratista Subdirección de Recursos Públicos*  
Aprobó: *Heidy América Losada García – Profesional Especializado Subsecretaría de Gestión Financiera*  
*Mónica Beatriz Piñeros – Subdirectora de Recursos Públicos*

